

APRUEBA CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A.

RESOLUCION EXENTA N°1591

SANTIAGO, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2785 de 2014; todos en relación con los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio marco de prestación de servicios suscrito entre la Fundación Andrónico Luksic A y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

-Y-

FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A.

En Santiago de Chile, a 15 de octubre de 2021, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, a través de su **Facultad de Medicina** representada por su Decano don **MANUEL KUKULJAN PADILLA** cédula de identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Independencia N°1027, Comuna de Independencia, Región Metropolitana de Santiago, en adelante **“LA FACULTAD”**, por una parte, y, por la otra, la **FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A.**, entidad sin fin de lucro, rol único tributario número 70.445.500-3, en adelante y en lo sucesivo e indistintamente **“LA FUNDACIÓN”**, representada por doña María Paola Luksic Fontbona, cédula nacional de identidad N° 6.372.366-5 y por don Álvaro Ipinza Torres, cédula de identidad número 14.208.021-4, todos domiciliados para estos efectos en calle Hundaya N° 60, Oficina 801, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

- a) La Universidad de Chile, es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, es una de las cinco facultades con las que se funda la Universidad de Chile el año 1842. Como parte de la Facultad de Medicina, el Dpto de Nutrición tiene como objetivo investigar, generar conocimientos y difundirlo en los ámbitos de la salud pública y nutrición clínica, así como realizar intervenciones en nutrición y avances en las áreas de metabolismo, bioquímica, biología celular y molecular.
- b) Por su parte, la FUNDACIÓN, cuenta con el Programa Reyes de Barrio del área de Formación de la Fundación que desarrolla escuelas de fútbol gratuitas para niños, niñas y adolescentes en la Región Metropolitana con foco en el deporte, y que busca contribuir mediante la participación en torneos de fútbol, a la integración social y educativa en las 15 comunas en las

que actualmente tienen escuelas. La iniciativa busca que cada niño y niña que llegue a estas escuelas logre encontrar un lugar único que lo motive a superarse y desarrollarse académica y personalmente.

Las partes están de acuerdo en que el presente convenio, es una excelente oportunidad para potenciar la investigación, la docencia y la vinculación con el medio y así crear soluciones innovadoras en las áreas de interés.

SEGUNDO: Alcance y Objetivos del Convenio.

El presente convenio tiene por finalidad formalizar la entrega de servicios del Dpto. de Nutrición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile al Programa “Reyes de Barrio” del área de formación de la Fundación Luksic. El alcance de este convenio incluye sólo el Componente de Alimentación y Nutrición de dicho Programa y comprende los siguientes ámbitos posibles de actividades:

- a. Diseño del componente Alimentario-Nutricional del Programa Reyes de Barrio.
- b. Diseño de las orientaciones técnicas e instrumentos a aplicar.
- c. Capacitación del personal de terreno que implementará la intervención diseñada.
- d. Asesoría en la implementación, seguimiento y evaluación de la Dimensión Alimentario-Nutricional.
- e. Realización de pasantías, prácticas clínicas, tesis y actividades de formación equivalente, de estudiantes de pregrado.
- f. Investigación conjunta en temas de mutuo interés relacionados con la intervención alimentario-nutricional del Programa Reyes de Barrio.

Las partes acuerdan disponer de sus mejores capacidades para responder a las actividades que establece el presente convenio.

TERCERO: Obligaciones de las partes.

Para llevar a cabo el presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Evaluar los temas que serán materia de desarrollo conjunto.
- b) Participar en las reuniones de coordinación técnica necesarias.
- c) Proporcionar la información necesaria y relevante, métodos y demás elementos necesarios para abordar los proyectos que se acuerden.
- d) Asesorar el proceso de implementación de los resultados de las iniciativas que se desarrollen.
- e) Desarrollar otras acciones que, definidas en conjunto, permitan llevar a cabo este convenio.
- f) Respetar las normativas de uso de imagen corporativa y nombre de las entidades involucradas.

CUARTO: Entregables. El equipo de la Universidad de Chile se compromete a:

- a) La entrega en Agosto de 2021 de dos instrumentos (Encuesta Alimentaria e Instrumento de Evaluación de Ambientes Alimentarios (NEMS-P)), para ser incluidos como parte de la línea de base del piloto; el trabajo de campo será implementado por el equipo Reyes de Barrio.
- b) Capacitación al equipo Reyes de Barrio en la aplicación de las encuestas. Se estiman 2 reuniones de 2 horas cada una, las que pudiesen ser ejecutadas con anterioridad a la firma de este convenio.
- c) Capacitación a equipo entre 2 y 4 nutricionistas del proyecto Reyes de Barrio en la intervención propiamente tal. Dicha capacitación será de 6 horas (2 sincrónicas y 4 asincrónicas) e incluirá contenidos sobre entrevista motivacional y consulta nutricional para ser aplicadas *por las nutricionistas del equipo Reyes de Barrio*.

- d) Capacitación a equipo de profesores de educación física y otros profesionales del proyecto Reyes de Barrio, para habilitarlos en la implementación de los círculos alimentarios. Se contempla un tiempo de 2 horas sincrónicas y 4 horas asincrónicas. Dicha capacitación incluirá contenidos para ser transferidos a las familias del programa, así como un set de material educativo digital que comprende los fundamentos de los mensajes y la infografía de las guías alimentarias poblacionales chilenas, que puede ser utilizado en la realización de los círculos. El material educativo estará compuesto por las presentaciones del taller de capacitación realizado, textos de estudio, la grabación de la capacitación y el material gráfico de las guías alimentarias chilenas.
- e) Diseño de sesiones educativas para padres y cuidadores que realizará el equipo de Reyes de Barrio. El equipo de la Universidad entregará el diseño de estas sesiones que contendrán contenidos de alimentación saludable y promoción del cambio conductual, así como también gráficas sobre guías alimentarias, y las presentaciones y video de la capacitación. Esta actividad será desarrollada en 6 horas, 2 horas sincrónicas y 4 horas asincrónicas. La Universidad de Chile diseña y capacita a un equipo de entre 2 y 4 nutricionistas de Reyes de Barrio para que ellas a su vez capaciten a los profesores del programa. La capacitación podrá incluir a los profesores del programa también.
- f) Interpretación de resultados en conjunto entre equipo Reyes de Barrio y la Universidad. Esta actividad contiene 3 subtarear: confección de la base de datos, descripción de la muestra e Interpretación de resultados. La confección de la base de datos y descripción de la muestra estará liderada por el equipo de Reyes de Barrio mientras que la interpretación de resultados estará liderada por el equipo de la Universidad. Entendemos esta actividad como parte del interés conjunto por producir conocimiento relevante para mejorar la calidad de vida de la población chilena. En caso de surgir el interés y la posibilidad de una publicación científica, ambos equipos deben estar de acuerdo en ello, en la revista a publicar y en el orden de los autores. En caso de no haber acuerdo, se optará por dejar los análisis como reporte interno.
- g) Evento de cierre presencial, si fuera posible dadas las condiciones sanitarias, en las instalaciones de la Universidad. Se organizará un evento de cierre, donde familias beneficiarias, monitores y profesionales involucrados en el proceso de transferencia, reciban un reconocimiento por parte del equipo de la universidad. Entendemos esta actividad como parte del interés conjunto por fomentar la extensión y vinculación con el medio que ambas instituciones promueven.

QUINTO: Pagos.

La FUNDACIÓN se compromete al pago de veinte millones de pesos por los servicios establecidos en el presente convenio para el primer año de ejecución, dividido en 2 cuotas, la primera de quince millones de pesos a pagarse al 31 de diciembre del 2021 y la segunda cuota por cinco millones de pesos a pagarse al 30 de julio del 2022. Para el pago de la primera cuota deberá acreditarse la ejecución de los puntos a, b, c, d, y e del punto CUARTO del presente contrato. La segunda cuota estará asociada a los puntos f y g del punto CUARTO del presente contrato. Si el convenio se prorrogase por 12 meses más según lo establecido en la cláusula OCTAVO del presente convenio, el valor de los servicios deberá ser objeto de una nueva negociación que deberá adjuntarse en un Anexo a este convenio.

El pago deberá realizarse a nombre de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile previa recepción de factura.

SEXTO: Propiedad intelectual.

Las partes declaran expresamente que toda la información anterior a la firma del presente convenio que esté en poder de las partes, así como la información generada a partir del desarrollo de proyectos previos al presente convenio, es de propiedad exclusiva de cada parte.

Las partes se obligan a guardar la debida confidencialidad sobre información personal generada durante la intervención.

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad señalada precedentemente, y en el caso que sea necesario para ejercer adecuadamente los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de las investigaciones, las partes podrán utilizar los materiales subyacentes, para lo cual deberán solicitar previamente autorización de la otra parte, que no la negará, salvo que de dicha utilización se derive un perjuicio efectivo de alguna de las partes o de los participantes.

La información que las partes se revelen mutuamente en el marco de este convenio será propiedad de la parte que la devela, no pudiendo interpretarse bajo ningún respecto que la firma del presente convenio confiere licencia alguna a favor de las partes.

SEPTIMO: Información confidencial.

Para los fines del presente instrumento "Información Confidencial" significa toda información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o provista en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e intervenciones, incluyendo datos técnicos, registros, información en general, de las Partes, o terceros vinculados a ellas. La Partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará Información Confidencial la siguiente:

- (a) Aquella información que al momento de ser revelada sea de dominio público;
- (b) Aquella información que con posterioridad al momento de su revelación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención alguna de las Partes;
- (c) Aquella información revelada por alguna de las Partes, de buena fe, y que tenga derecho a divulgar tal información, o que algunas de las Partes puedan acreditar que se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Información que deba revelarse por exigencia de disposiciones legales, órdenes judiciales y/o para satisfacer el cumplimiento del presente instrumento. En este caso, si alguna de las Partes se encontrare obligada a revelar la información por exigencia legal o por orden judicial, deberá dar noticia a la brevedad posible a la otra Parte de manera que ésta pueda impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o limitarla. Si esto no se obtiene, la Parte que solicita revelación de Información Confidencial, deberá limitar la revelación estrictamente a la parte de la Información Confidencial requerida.

La Partes se obligan a no usar la Información Confidencial para fines que no se encuentren vinculados a este convenio. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial con el objeto de las actividades que se desarrollarán, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Las Partes asegurarán que la persona a quien se revele información según lo permitido mediante esta cláusula tome conocimiento de las obligaciones de reserva según este instrumento con anterioridad a tal revelación y se asegurará que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones según lo estipulado en este instrumento.

Las Partes no revelarán, utilizarán, explotarán ni distribuirán, sin consentimiento escrito previo de la otra Parte, la Información Confidencial recibida, ni harán que la Información Confidencial sea explotada por o distribuida a un tercero.

La presente obligación de confidencialidad es elevada por las partes a la categoría de esencial en el presente instrumento.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad dejará a la parte infractora responsable de todos los perjuicios directos causados con la infracción, debiendo quedar la parte diligente siempre indemne.

La Partes podrán solicitar la devolución de la Información Confidencial, dando un aviso por escrito a la otra parte.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este convenio y respecto de información contenida en documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se

mantendrá plenamente vigente por el plazo de 3 (cinco) años contados desde el término de todas las actividades objeto del convenio.

Las partes, previa autorización por escrito de la otra, podrán utilizar con fines académicos la información resultante de los procesos de investigación realizados en virtud del presente convenio, lo que incluye las estadísticas de edades, alturas, IMC y su variación producto de la actividad física, etc. Esa utilización deberá indicar que fue objeto de la colaboración entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Fundación Andrónico Luksic A. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta y autoriza expresamente a LA FUNDACIÓN para que una vez terminado el presente convenio, pueda seguir ocupando, aplicando y ejerciendo los conocimientos adquiridos en virtud del presente contrato, relacionados con la alimentación y nutrición.

OCTAVO: Requerimiento de Información Confidencial.

Si por imperativo legal, judicial o administrativo le es requerido a alguna de las Partes que revele o suministre en cualquier forma o por cualquier medio, una parte o toda la información confidencial, la Parte requerida deberá notificar el emplazamiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial a la otra Parte dentro del plazo más breve posible y -de ser factible- antes de cumplir con el mismo, a fin de que la otra Parte pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial.

En el evento de que no se obtenga ninguna medida de protección, cautela o dispensa, La Parte requerida solo entregará la porción de la información confidencial que le sea solicitada legal, judicial o administrativamente. En tal caso, la requerida procurará en forma diligente y a través de todos los medios lícitos, que la información confidencial divulgada sea tratada como confidencial por la autoridad que requirió la información.

NOVENO: Vigencia y Término anticipado.

El presente convenio tendrá una duración 12 meses a contar de la fecha señalada en la comparecencia. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá dar por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

(a) Por la Fundación Andrónico Luksic A., dando aviso por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 60 días de anticipación a la fecha efectiva del término del convenio. Dicho aviso deberá darse por carta certificada dirigida al domicilio del otro parte señalado en la comparecencia.

(b) En caso de que una de las partes proceda a incumplimientos del presente convenio y que, debiendo corregirse, no se remedie dentro de los 30 días corridos siguientes al aviso correspondiente.

(c) Si por un hecho imputable a LA FACULTAD o al Dpto de Nutrición y debido a su culpa o negligencia no pudiere realizar los servicios objeto del presente contrato, la Fundación podrá a su arbitrio, dar por terminado de inmediato el presente contrato, quedando liberado de pagar a LA FACULTAD cualquier honorario, incluso los que se encontraren pendientes, o bien exigir el debido cumplimiento de este contrato, ambas cosas con derecho a indemnización de perjuicios.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se obligan a concluir los proyectos que se encuentren pendientes a la fecha de término efectivo del convenio.

(d) Este convenio podrá ser prorrogado automáticamente por 12 meses, por una vez, por acuerdo de ambas partes y con fines de dar completitud a la intervención, seguimiento y evaluación del Componente objeto de este convenio de servicios.

DÉCIMO: Coordinación y administración.

Para efectos de la coordinación que demande el presente Convenio, se establecen los siguientes coordinadores:

La FACULTAD designa en este acto como coordinadora Dra. Patricia Gálvez, quién actuará en representación e interlocución de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos.

La FUNDACIÓN designa en este acto como coordinador a Dr. Carlos Albornoz Pardo quién actuará en representación e interlocución de ella, en la coordinación del presente contrato. Esta función podrá ser cumplida por aquél a quien éste además designe para tales efectos.

En caso de cambio o ausencia de las personas designadas como administradores de contrato, cada parte será responsable de dar aviso a la otra de la persona que reemplace al designado.

UNDÉCIMO: Comité para la gestión del Convenio

Se establecerá un Comité conjunto de 4 integrantes, dos por cada parte, de carácter consultivo, para promover y desarrollar los objetivos del convenio. Sus integrantes serán definidos por cada Institución y serán comunicados mutuamente por escrito, una vez que el presente convenio termine su tramitación por cada parte.

DÉCIMO SEGUNDO: Relación entre las partes.

Cada parte declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra parte, actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común sea directa o indirectamente. Nada en este contrato se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes que haya sido designado por éstas para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones en virtud del presente Convenio queda, respectivamente, bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo la Parte respectiva pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social aplicables, generadas por su actividad.

En tal sentido, cada una de las Partes se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades y obligaciones inherentes o derivadas de la relación laboral con su personal, con todas sus consecuencias incluyendo las indemnizaciones pertinentes por accidente de trabajo, muerte, incapacidad total o parcial, término de la relación laboral, vacaciones, indemnización sustitutiva por falta de aviso previo, gratificaciones, bonos, remuneraciones adeudadas o cualquier otra que corresponda o que se encuentre establecida actualmente o que se fije en el futuro, sin exclusión alguna.
- b) Cumplir y pagar íntegra y puntualmente los aportes y contribuciones previsionales y de salud respectivos, tanto los que se encuentren a su cargo como los que correspondan al personal.
- c) A responder en forma directa por los actos u omisiones propias o de su personal, que causaren perjuicios a la otra Parte y/o a terceros, cualquiera fuere su naturaleza.

DÉCIMO TERCERO: Buena fe.

El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y la buena fe, por lo que las partes acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este instrumento será resuelta en, primer lugar, de común acuerdo entre las mismas y, en caso de no haber acuerdo, procederá lo establecido en la cláusula decimoquinta.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del convenio.

Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que se otorgue autorización expresa de la otra.

DÉCIMO QUINTO: Uso de Marca y Publicidad.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes podrá hacer uso alguno de la marca, logo o nombre distintivo de la otra como a su vez tampoco podrá incorporarlos en su página web ni en cualquier otro medio sin que exista autorización previa y escrita de la contraparte.

Aunque se considera la comunicación del desarrollo de cada proyecto parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes se abstendrán de hacer comentarios públicos respecto a los aspectos técnicos de los proyectos que se ejecuten en el marco de este convenio antes de la publicación de los

resultados en literatura científica reconocida, y antes que se registren las propiedades intelectuales si corresponde.

DÉCIMO SEXTO: Resolución de conflictos y domicilio.

Cualquiera dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato, o cualquier otro motivo relacionado con el mismo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

El árbitro tendrá el carácter de “mixto”, es decir, será arbitrador en cuanto al procedimiento y deberá fallar conforme a derecho. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción y para fijar las normas de procedimiento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Para todos los efectos de este contrato las Partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago, dentro del territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago, y se someten, en lo que fuere pertinente y sin perjuicio de la cláusula arbitral antes pactada, a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia, competencia que prorrogan expresamente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente instrumento se extiende y suscribe en una única copia, la cual se suscribe mediante firma digital avanzada, en el marco de la Ley 19.799, por parte del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y de manera física mediante su rúbrica por parte de María Paola Luksic Fontbona y Álvaro Ipinza Torres en representación de la Fundación.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La personería de don Manuel Kukuljan Padilla para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano en Decreto N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en Decreto Universitario Exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL N°3 de 2006 del Ministerio de Educación. La personería de los representantes de la Fundación Andrónico Luksic A. consta en escritura pública otorgada el 1 de febrero de 2021 en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia.

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

Anexo 1: Contenidos a cubrir en el proceso de transferencia de capacidades por parte de la Universidad al equipo de la Fundación

Unidad I: Epidemiología de la obesidad y sus factores causales

- Chile en el contexto mundial de obesidad.
- Características epidemiológicas de la malnutrición por exceso en Chile.

Unidad II. Complejidad multicausal de la malnutrición por exceso: determinantes sociales y entornos alimentarios.

- Factores biológicos.
- Condicionantes socioculturales.
- Factores económicos asociados.
- Sistemas alimentarios sustentables: producción de alimentos



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

- Factores políticos que inciden en los problemas públicos.

Unidad III. Estrategias de enfrentamiento de la malnutrición por exceso

- Intervenciones individuales
- Intervenciones familiares.
- Intervenciones comunitarias.
- Guías alimentarias poblacionales
- Entrevista motivacional
- Mensajes nutricionales y saludables para la población

Recursos de Aprendizaje

- The Global Syndemic of Obesity, Undernutrition, and Climate Change: The Lancet Commission report, 2019 Descargable en: [http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736\(18\)32822-8](http://dx.doi.org/10.1016/S0140-6736(18)32822-8)
- Política Nacional de Alimentación y Nutrición en Chile: http://www.bibliotecaminsal.cl/wp/wp-content/uploads/2018/01/BVS_POL%C3%8DTICA-DE-ALIMENTACION-Y-NUTRACION.pdf
- Perspectiva crítica de los sistemas alimentarios, las crisis alimentarias y el futuro del derecho a la alimentación: <https://undocs.org/es/A/HRC/43/44>

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para el control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. LUIS MICHEA ACEVEDO
Vicedecano (S)

MARIA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Decana (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.